

CONSTANCIA SECRETARIAL: **agosto 31 de 2023**, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que se encuentra vencido el término a la parte demandada; quien con fecha 18 de agosto de 2023, y dentro del término de ley, a través de mandatario judicial, ha dado contestación a la demanda, proponiendo excepciones de fondo, de cuyos escritos remitió a la parte demandante, conforme a lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, quien guardara silencio al respecto. (**Archivos 24 a 30 expediente digital**).

DEMANDADO:	FECHA NOTIFICACION Y TRASLADO DEMANDA – SECRETARIA DEL JUZGADO	FECHA INICIO TERMINO DE TRASLADO – Artículos 91 y 301 del C.G.P.	FECHA VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO -
FERNANDO ALEXIS BECERRA MORENO	Julio 19 de 2023	Julio 21 de 2023	Agosto 18 de 2023

EXCEPCIONES DE FONDO - FECHA ENVIO MENSAJE DE DATOS	FECHA - INICIO DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO	FECHA VENCIMIENTO TERMINO – DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO
18 de agosto de 2023	24 de agosto de 2023	Agosto 30 de 2023

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

Demandante: PAULA ANDREA MELO VIVAS

Demandado: FERNANDO ALEXIS BECERRA MORENO

Radicado No. 760013110008-2023-00165-00

Auto Interlocutorio No. 1549

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandado señor FERNANDO ALEXIS BECERRA MORENO, ha dado contestación a la presente demanda de Divorcio, proponiendo excepciones de fondo, se tendrá por notificado a partir del 19 de julio de 2023, ordenándose glosar el escrito al plenario, para su valoración oportuna, por llenar los requisitos exigidos en el artículo 96 del C.G.P.

Ahora bien, considera esta judicatura, que previo a la audiencia inicial que ha de surtirse en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho, la cual se realizará, en coordinación con la Asistente Social de este Juzgado, y de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER por notificado de la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, al demandado FERNANDO ALEXIS BECERRA MORENO, **a partir del 19 de julio del año 2023.**

SEGUNDO: AGREGAR al plenario digital, el escrito contestatorio de la demanda, y excepciones de fondo propuestas por el demandado FERNANDO ALEXIS BECERRA MORENO, para su valoración oportuna.

TERCERO: CITESE a jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores **PAULA ANDREA MELO VIVAS** y **FERNANDO ALEXIS BECERRA MORENO**, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora de las **9:00am del día 29 de septiembre de 2023.**

CUARTO: Se ORDENA por secretaría, enterar esta decisión a los sujetos procesales, a través de justicia web siglo XXI, y direcciones de correos electrónicos obrantes al expediente digital

QUINTO: TENGASE al Doctor DIEGO FERNANDO CERON RINCON, abogado, con CC Nro. 16.940.513 y T.P. NRO. 248547 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c47c9b8df47ac6c5fe40894abb465b4ce00a3c48ed34fd417be9e37566f6d57**

Documento generado en 01/09/2023 10:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>